

CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 022
26 JUN 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE COMISIÒN DE ESTUDIO AL DOCENTE
PAULO CÉSAR CARMONA TABARES

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000, el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que la capacitación del personal docente es una de las estrategias para impulsar el desarrollo académico de la Universidad.

Que mediante el Acuerdo No. 033 del 28 de julio de 2000, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, organizó y reglamentó todo lo relacionado con el tema de estudios en el exterior y en el país, entre ello las Comisiones de Estudio.

Que el docente **Paulo César Carmona Tabares**, mediante oficio fechado febrero de 2007, Solicitó ante el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías Comisión de Estudios para realizar estudios de Doctorado en Matemáticas Aplicadas en la Universidad Estadual de Campinas Brasil

Que el docente en mención, se encuentra vinculado al Programa de Maestría en Biomatemáticas adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías desde el 24 de Enero de 2005, como docente de Tiempo Completo.

Que según información remitida por la Universidad de Campinas (UNICAMP), fechada 25 de octubre de 2006, el docente en mención se encuentra admitido para el Doctorado en Matemática Aplicada a partir de agosto de 2007.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el día 7 de junio de 2007, luego de estudiada y analizada la solicitud del docente Carmona Tabares determinó recomendar al Honorable Consejo Superior la Comisión de Estudios del citado docente.

Que en sesión realizada por el Consejo Superior el día 26 de junio de 2007, después de analizar la documentación, y la situación actual de la Universidad del Quindío acordó aprobar la comisión de Estudios al docente Paulo César Carmona Tabares, según lo consagrado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000. sin incentivos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Comisión de Estudio al docente **Paulo César Carmona Tabares**, con el fin de realizar estudios de Doctorado en Matemáticas Aplicadas en la Universidad Estadual de Campinas Brasil (UNICAMP), por un periodo de cuatro (4) años contados a partir del primero de agosto de 2007.

CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 022
26 JUN 2007

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior, teniendo en cuenta la prohibición existente según concepto jurídico de conceder incentivos por parte del Consejo Superior de las Universidades Públicas al docente Paulo César Carmona Tabares se le reconocerá solamente el salario mensual.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000 el docente deberá suscribir con la Institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo para acreditar el título, contrato en virtud del cual se obliga para con la Institución a prestar sus servicios como docente por el doble del tiempo correspondiente a la comisión.

Parágrafo: Así mismo el docente deberá comprometerse a remitir a La Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por La Institución donde esté cumpliendo la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la Institución una póliza de seguros, que garantice el cumplimiento del contrato equivalente al monto del valor recibido por concepto de salarios, por el término de duración del contrato y tres (3) meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se registrará por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000, el docente que incumpla las condiciones de la comisión establecidas en el contrato, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y penales correspondientes, a la suspensión de la comisión y perderá el derecho a solicitarlas posteriormente.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el docente en mención deberá acogerse a los parámetros establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 28 de julio de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 26 JUN 2007.

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente (e)

Original firmado
BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES
Secretaria General (e)